

Interlocutorio Civil No. 009

SECRETARIA.- La Macarena Meta, cuatro (04) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Al despacho del señor Juez demanda ejecutiva singular, radicada por el Banco Agrario de Colombia, contra Gustavo Bohórquez Collazos. Proveya.
Rad. No. 603504089001 2024 00014 00.


MARTHA CECILIA TRIGOS
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL ME LA MACARENA META, cuatro (04) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos exigidos por los arts. 82, 84, 422, 424 y 430 del C.G.P., el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO. Librar MANDAMIENTO EJECUTIVO singular de mínima cuantía, a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., con NIT No. 800.037.800-8 y contra el señor GUSTAVO BOHORQUEZ COLLAZOS, con C.C. No. 1.118.024.133, por las siguientes sumas de dinero:

- a. Diecisiete millones (\$17.000.000.00) de pesos, por el capital insoluto contenido en el pagaré No. 045196100010062 y obligación 725045190162073, suscrito por el demandado el día 05 de julio de 2022.
- b. Tres millones quinientos ochenta y tres mil cuatrocientos cincuenta y nueve (\$3.583.459.00) pesos, por el valor de los intereses remuneratorios pactados en el pagaré No. 045196100010062, calculados a una tasa de interés efectivo anual IBRSV+6.7%, desde el 10 de agosto de 2022 hasta el 09 de octubre de 2023.
- c. Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital contenido en el pagaré 045196100010062, liquidados a una tasa de interés equivalente al máximo legal permitido por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 10 de octubre de 2023, hasta el día en que se haga efectivo el pago total de la obligación.

SEGUNDO. Librar MANDAMIENTO EJECUTIVO singular de mínima cuantía, a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., con NIT No. 800.037.800-8 y contra el señor GUSTAVO BOHORQUEZ COLLAZOS, con C.C. No. 1.118.024.133, por las siguientes sumas de dinero:

- a. Ocho millones novecientos noventa y ocho mil sesenta y nueve (\$8.998.069.00) pesos, por el capital insoluto contenido en el pagaré No. 04519610008448 y obligación 725045190130680, suscrito por el demandado el día 10 de junio de 2020.

- b. Un millón cuarenta y un mil sesenta y siete (\$1.041.067.00) pesos, por el valor de los intereses remuneratorios pactados en el pagaré No. 04519610008448, calculados a una tasa de interés efectivo anual IBRSV+4.8%, desde el 29 de enero de 2023 hasta el 09 de octubre de 2023.
- c. Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital contenido en el pagaré 04519610008448, liquidados a una tasa de interés equivalente al máximo legal permitido por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 10 de octubre de 2023, hasta el día en que se haga efectivo el pago total de la obligación.

TERCERO. Sobre condena en costas y gastos del proceso, el despacho se pronunciará en la oportunidad procesal.

CUARTO. Ordenar al demandado, cumplir la obligación objeto del presente proceso ejecutivo, en el término de cinco (5) días, a partir del siguiente a la notificación de este auto, conforme lo dispone el art. 431 C.G.P., vencidos los cuales le comenzarán a correr los respectivos de traslado, para que conteste la demanda, proponga excepciones de mérito y solicite pruebas. (art. 442, Nral. 1 C.G.P.).

Notifíquese este auto a la parte demandante, conforme lo preceptúa el art. 90 del C.G.P.

Notificar el presente auto al demandado, de acuerdo a lo establecido en el art. 290 y 291 del C.G.P., o en su defecto, como lo dispone el art. 292 y 293 ibídem., en concordancia con el art. 10 de la Ley 2213 de 2022.

Reconózcase a la doctora DORA LUCIA RIVEROS RIVEROS, como apoderada judicial de la parte demandante, dentro del presente proceso ejecutivo y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE:

RAFAEL IGNACIO NEIRA PENARETE
Juez

